



FALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

[Handwritten signature]

las y Mallorca; la leyenda sujeta a
extender su jurisdicción a las islas de Menorca, de modo que
tenga de su jurisdicción más firme el Reino de Sicilia sub-
ditos nacionales; las haciendas con sus propios alca-
balas y este es quien pagará indirectamente el im-
puesto; el precio medio de la leyenda puede seguir
de ser mayor de veinte y que tanto el impuesto es de cu-
arenta por ciento sobre un género que se paga por el
y que se paga en poco valor no puede seguir el
por; la hacienda cuyo precio medio es de veinte y cin-
co por ciento, hacienda con un impuesto que no llega
a medio, como se refiere en el artículo que se cita, ven-
do así que es un género (sic) y puede seguir el
Reino de Sicilia en fuerza de leyenda es perjudi-
cial al comercio por que obstruye de este modo
de a las patentes y la carga de su cuenta, y es ma-
yor de que no se den licencias de comercio; el g.
no propone lo tan mismo que en toda leyenda
como luego se verá. Por otro lado, antes al contra-
rio de perjudicar al comercio, como que se g.
el impuesto de las patentes y deambros cuando sea
la compare a Sicilia, pero esta es mayor cantidad
y en fin cuando por diferentes aspectos se vea la
N.º hacienda beneficiosa pues según se vea en la
particularidad, y lo ha acreditado la experiencia

